



Junta de Andalucía



baloncesto  
andalucía



REAL FEDERACIÓN  
ANDALUZA DE FÚTBOL



Federación Andaluza  
de Balonmano



FEDERACIÓN ANDALUZA  
VOLEIBOL

**TERCERA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONCESTO, LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE VOLEIBOL, PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA COMPETICIÓN NO OFICIAL FEDERADA DENOMINADA “LIGA EDUCATE EN EL DEPORTE” (LIGA LED).**

Sevilla, a 21 de octubre de 2024.

#### REUNIDOS

Dña. Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, designada por Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio, por el que se dispone el nombramiento de Patricia del Pozo Fernández como Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario núm. 10 - Martes, 30 de julio de 2024), que actúa en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con CIF número S4111001F, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Santa María la Blanca, 1. 41004 Sevilla.

D. Pablo Lozano Dueñas, Presidente de la Real Federación Andaluza de Fútbol (en adelante, RFAF), entidad con CIF G41036047, que fue nombrado presidente en acta n.º 35 del 15 de abril de 2024 por la comisión electoral conforme al artículo 74.6 de los estatutos de la RFAF, y al que corresponde la firma de contratos, escritos y convenios, en nombre de la RFAF, según lo dispuesto en el artículo 33.1 h) de los mencionados estatutos.

D. Antonio de Torres García, Presidente de la Federación Andaluza de Baloncesto (en adelante, FAB), entidad con CIF G1485674, que fue nombrado el 11 de abril de 2024 por la Comisión electoral y al que corresponde su representación legal según el artículo 48.1 de los estatutos de la citada federación.

D. Sebastián Fernández Molina, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Balonmano (en adelante, FABM), entidad con CIF G56998461, nombrado en virtud del artículo 7 del reglamento electoral, tras la convocatoria del proceso electoral de la federación el pasado 2 de septiembre de 2024.

D. Ramón Velázquez Mellado, Presidente de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Voleibol (en adelante, FAVB), entidad con CIF V11055613, nombrado en virtud del artículo 7 del reglamento electoral, tras la convocatoria del proceso electoral de la federación el pasado 30 de julio de 2024.

Las partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir la presente adenda al convenio citado, a cuyos efectos intervienen y comparecen en nombre y representación de las partes arriba indicadas, a cuyo efecto:

#### EXPONEN

**Primero.-** La entonces Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, la Real Federación Andaluza de Fútbol (RFAF), la Federación Andaluza de Baloncesto (FAB), la Federación Andaluza de Balonmano (FABM) y la Federación Andaluza de Voleibol (FAVB) suscribieron con fecha 28 de diciembre de 2021 un convenio de colaboración para la organización de la competición no oficial federada denominada “Liga Educate en el deporte” (Liga LED).



**Segundo.-** El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías en su artículo 8, atribuye a la Consejería de Cultura y Deporte (en adelante, "la Consejería") las competencias en materia de Deporte de la Junta de Andalucía.

El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, Cultura y Deporte, recoge en su artículo 1. que corresponde a la citada Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. Y en el artículo 13.1 del citado Decreto, se dispone que corresponde a la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas el desarrollo y el fomento de planes y programas deportivos de interés general en Andalucía, por lo que corresponde al citado centro directivo la tramitación administrativa de las actuaciones necesarias para la formalización del presente convenio, así como la emisión de los certificados que deban emitirse en relación con el mismo. Así mismo el artículo 13.2 atribuye a la citada Dirección General la organización y el desarrollo de medidas para la celebración de competiciones y eventos deportivos en Andalucía, con especial incidencia en los principios de sostenibilidad.

**Tercero.-** Las cuatro federaciones deportivas andaluzas (RFAF, FAB, FABM y FAVB) que suscriben el convenio son entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, que son la práctica, desarrollo y promoción de las modalidades deportivas propias de cada una de ellas de conformidad con sus estatutos y normas reglamentarias, así como con el resto del ordenamiento jurídico que le es de aplicación. Así mismo, son entidades de utilidad pública en atención a lo indicado en el artículo 53 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y como las citadas federaciones deportivas están integradas en las respectivas federaciones deportivas españolas, cuentan con los beneficios previstos en la legislación estatal aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

**Cuarto.** La suscripción del convenio supone un acuerdo obligacional entre las partes para la consecución del fin común de interés general que supone la organización de la Liga LED, mediante la forma de convenio de colaboración administrativo establecido en el artículo 47.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP). Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 de la LRJSP, que dispone: "La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

**Quinto.** Que el 23 de noviembre de 2022 se suscribió por las partes la primera adenda al convenio citado, con el propósito de mejorar y concretar algunos aspectos del convenio tras la experiencia obtenida de la primera edición.

**Sexto.** Que el 12 de diciembre de 2023 se suscribió por las partes la segunda adenda al convenio citado, con el único propósito de prorrogar por un periodo de 12 meses el Convenio.

**Séptimo.** La cláusula decimosegunda denominada "vigencia y prórroga del convenio" establece que "La vigencia del convenio, incluidas las eventuales prórrogas que deberán acordarse por unanimidad, no podrá extenderse en ningún caso más allá de cuatro años desde su firma".

**Octavo.** Que la cláusula quinta del convenio establece que la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control tiene entre sus funciones abordar de forma conjunta todos los aspectos que deriven de la aplicación,



Junta de Andalucía



interpretación, modificación, resolución o nulidad del convenio. En este sentido, la Comisión, en sesión celebrada el 11 de julio de 2024, acordó, por unanimidad de sus miembros, proponer la modificación del convenio, plasmando en el mismo la circunstancia de la no colaboración de la Real Federación Andaluza de Fútbol en la Liga LED 2025.

**Noveno.** Que las obligaciones asumidas entre las partes firmantes del convenio que continúan con la colaboración para la Liga LED 2025 se entienden vigentes desde la fecha de su firma hasta la fecha de extinción del mismo.

**Décimo.** Las partes firmantes que continúan con la colaboración para la Liga LED 2025 reafirman la voluntad de mantener la colaboración emprendida con el fin de dar continuidad al objeto del Convenio y estiman necesario continuar con dicha colaboración por otro periodo de un año que garantice la organización de la Liga LED 2025.

**Undécimo.** Que por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda acordando las modificaciones establecidas y prorrogar la vigencia del convenio que habrá de regirse por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. MODIFICACIÓN DEL EXPOSITIVO PRIMERO.**

El expositivo primero del Convenio queda redactado como sigue:

**“PRIMERO.-** El artículo 43.3 de la Constitución contiene el mandato a los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte. Asimismo, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, tiene por objeto establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito de sus competencias, cuya práctica define como libre y voluntaria, constituyendo un elemento esencial de la salud y del desarrollo de la personalidad, así como una manifestación que debe ser fomentada y tutelada por los poderes públicos del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.19º de la Constitución Española y el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de deportes.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 8.1, atribuye a la Consejería de Cultura y Deporte (en adelante, la Consejería) las competencias en materia de Deporte de la Junta de Andalucía.

El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, recoge en su artículo 1 que corresponde a la citada Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte. Y en el artículo 13.1 del citado Decreto, se dispone que corresponde a la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas el desarrollo y el fomento de planes y programas deportivos de interés general en Andalucía, por lo que corresponde al citado centro directivo la tramitación administrativa de las actuaciones necesarias para la formalización del presente convenio, así como la emisión de los certificados que deban emitirse en relación con el mismo. Así mismo, el artículo 13.2 atribuye a la citada Dirección General la organización y el desarrollo de medidas para la celebración de competiciones y eventos deportivos en



Junta de Andalucía



Andalucía, con especial incidencia en los principios de sostenibilidad.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, recoge en su artículo 5, relativo a los principios rectores, que los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán el deporte con el fin de alcanzar estándares de calidad y excelencia, la satisfacción y la fidelización de las personas deportistas, estableciendo que son principios rectores, entre otros: la formulación de la práctica deportiva como un factor esencial para la salud, una mayor calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral de la persona (artículo 5.a), la promoción de las condiciones que favorezcan el desarrollo general del deporte, con atención preferente a las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de desarrollar la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico (artículo 5.b), la implantación y desarrollo de la educación física y del deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas contemplados en el currículo, así como la promoción del deporte en edad escolar (artículo 5.d).

La Ley 5/2016, de 19 de julio, establece el deporte como un derecho de la ciudadanía, mediante el reconocimiento de la existencia de la práctica deportiva en toda su magnitud, que incluye desde el deporte de competición, oficial y no oficial, al deporte de ocio, como elemento clave de la estructura deportiva andaluza que se encuentra soportado por cuatro pilares básicos tales como la prevención y promoción de la salud, la protección de la seguridad, la educación en valores y el impulso de la calidad y la excelencia del nuevo modelo deportivo en Andalucía”.

#### **Segunda. MODIFICACIÓN DEL EXPOSITIVO SEGUNDO.**

Se suprime el expositivo segundo.

#### **Tercera. MODIFICACIÓN DEL EXPOSITIVO SÉPTIMO.**

El expositivo séptimo del convenio queda redactado como sigue:

“La “Liga Edúcate en el Deporte” (en adelante, Liga LED) es una competición no oficial federada entre equipos de centros educativos públicos, privados y privados concertados con alumnado de Educación Primaria y/o de Educación Secundaria, que pone en marcha la Consejería competente en materia de Deporte de la Junta de Andalucía en colaboración con las federaciones deportivas andaluzas de Baloncesto, Balonmano y Voleibol. La Liga LED tiene además los siguientes rasgos distintivos:

- Las especialidades deportivas convocadas son: baloncesto 3x3, balonmano y voleibol.
- Podrán participar equipos de centros educativos públicos, privados y privados concertados.
- Contará con varias fases de competición: fase regular, fase de cuartos de final y fase final.
- El equipo vencedor de cada categoría en la Fase Final recibirá el premio “Campeón de Andalucía de la Liga LED”.
- En la Fase Final se organizarán actividades paralelas a la propia de competición, de carácter lúdico y formativo que contará, entre otras actividades, en charlas de hábitos saludables, visitas de mentores del programa Mentor10 y ceremonia de entrega de premios.
- Se determinará a través de la publicación de la normativa general de la competición y conforme



Junta de Andalucía



establece el artículo 24 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, las condiciones de participación, la cobertura de los riesgos, las reglas a que queda sometida la actividad y el régimen de controles, sanciones y de participación.”.

**Cuarta. MODIFICACIÓN DEL EXPOSITIVO NOVENO.**

El expositivo noveno del convenio queda redactado como sigue:

“Todo lo anterior, confirma la necesidad y oportunidad de establecer un régimen de colaboración entre las partes para la consecución del fin común de interés general que supone la organización de la Liga Led, mediante la firma del convenio de colaboración administrativo establecido en el artículo 47.2, apartado c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

La finalidad del presente convenio es establecer un régimen de colaboración entre la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, la Federación Andaluza de Baloncesto, la Federación Andaluza de Balonmano y la Federación Andaluza de Voleibol, para organizar la Liga Led, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3 de la LRJSP, que dispone: “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Las partes, dentro de los respectivos marcos competenciales de cada una de ellas, con el objetivo de que se celebre la Liga LED, acuerdan la formalización del presente convenio de colaboración conforme a las siguientes”.

**Quinta. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA.**

La cláusula primera queda redactada en los términos siguientes:

**“PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

1. El presente convenio tiene por objeto regular y establecer el marco de colaboración entre la Consejería competente en materia de deporte, y las federaciones andaluzas de Baloncesto, Balonmano y Voleibol, con el objetivo de organizar, desarrollar y ejecutar la actividad de interés común, denominada “Liga Edúcate en el Deporte” (Liga LED), concebida como un programa deportivo de competición entre equipos de centros educativos públicos, privados y privados concertados.
2. El presente convenio constituye el único instrumento regulador de las obligaciones y compromisos contemplados en el mismo, dirigido a la regulación de la colaboración entre las partes para el desarrollo y ejecución de la Liga LED.
3. El objeto expresado en el convenio es adecuado para la consecución del fin común de interés público de las partes, como es la organización de la Liga LED.”.



Junta de Andalucía



**Sexta. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA.**

La cláusula segunda queda redactada en los términos siguientes:

**“SEGUNDA.- ACTUACIONES, OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LAS PARTES.**

Las actuaciones, obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes mediante el presente convenio son las siguientes:

**A) POR LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía asume, con respecto a su propia competencia, la coordinación y efectiva ejecución de todas las actuaciones y gestiones administrativas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Liga LED y realizará el pago de 65.000 € (SESENTA Y CINCO MIL EUROS) a cada una de las tres federaciones deportivas andaluzas, para compensarles parcialmente los gastos derivados del desarrollo de las funciones que asumen.

Se realizará un único pago con cargo al ejercicio anterior al año que se celebre la edición que corresponda de la Liga LED de la Consejería competente en materia de deporte, en la partida presupuestaria 1600010091 G/46A/48903/00 01. El pago se hará efectivo con anterioridad al 25 de febrero del año en curso en que se celebre la Liga LED.

Son, igualmente, obligaciones de la consejería competente en materia de deporte, además del mencionado pago a las federaciones deportivas:

- a) Diseñar y elaborar merchandising necesario para el programa.
- b) Llevar a cabo una campaña de comunicación de la competición.
- c) Realizar el sorteo de los equipos preinscritos, en su caso, para determinar los equipos que tienen derecho a inscribirse, en los casos que sea necesario.
- d) Gestionar y asumir los gastos derivados del desplazamiento de los equipos participantes en Cuartos de Final. Asimismo, llevará a cabo la reserva y gestión de las instalaciones deportivas sedes de los Cuartos de Final.
- e) Gestionar y asumir los gastos derivados del desplazamiento, alojamiento y manutención de los equipos participantes en la Fase Final.
- f) Poner a disposición las instalaciones deportivas para la organización de la Fase Final.
- g) Disponer los recursos humanos propios de la Consejería competente en materia de deporte y el voluntariado deportivo necesarios para la organización de la Fase Final.
- h) Realizar la dinamización de actividades paralelas en la Fase Final.

Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right.



Junta de Andalucía



## B) POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS IMPLICADAS

Son obligaciones de las federaciones deportivas andaluzas implicadas:

- a) Gestionar la inscripción de los equipos de los centros educativos en la liga LED.
- b) Tramitar los títulos habilitantes de los participantes en la competición (deportistas, entrenadores y delegados).
- c) Con ocasión de la inscripción en la liga LED y mediante la expedición del título habilitante para la participación en la misma, deberá garantizar los medios de protección sanitaria de participantes y, en su caso, espectadores que den cobertura a los riesgos inherentes y a las contingencias derivadas de la práctica de la competición conforme a la normativa vigente.
- d) Contratar seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes para todos los participantes en todas las fases de la liga LED.
- e) Participar en la gestión de la competición y en concreto:
  - Elaborar los calendarios de competición, realizando los sorteos que fueran necesarios.
  - Realizar la gestión del arbitraje de los partidos, que incluye el nombramiento de los árbitros en cada jornada, siendo necesario un árbitro y un árbitro auxiliar o mesa en todas las fases de la competición (salvo motivos que justifiquen la no presencia de un árbitro auxiliar o mesa en la fase regular).
  - Gestionar los procedimientos de recurso ante los Comités de Competición y, en su caso, ante los Comités de Apelación.
  - Disponer de un apartado específico en la web con información general, noticias, clasificaciones y aspectos estadísticos, que será actualizado semanalmente durante el desarrollo de la competición.
  - Gestionar y asumir los gastos derivados del desplazamiento en la Fase regular de los equipos participantes que lo requieran por motivos justificados, pudiendo establecerse un sistema de rutas.

### Séptima. MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA QUINTA.

La cláusula quinta queda redactada en los términos siguientes:

#### "QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, Y CONTROL DEL CONVENIO.

Para garantizar la eficacia de este convenio, la adecuada coordinación y seguimiento de las actuaciones a realizar, su óptimo desarrollo y velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, las partes intervinientes estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.

A estos efectos y al amparo de lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico (en adelante, LRJSP), se constituirá la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento será el siguiente:



Junta de Andalucía



1. Composición: La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, estará compuesta por tres representantes de la Consejería competente en materia de Deporte y otros tres, eligiéndose uno por cada una de las federaciones.

2. Funciones:

• Abordar de forma conjunta todos los aspectos que deriven de la aplicación, interpretación, modificación, resolución o nulidad del convenio.

• Realizar el seguimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio.

• Proponer medidas que puedan servir para la mejor realización de las actividades previstas.

• Cuantas otras se deriven del presente convenio.

3. Las partes se comprometen a intentar resolver las discrepancias o dudas sobre la aplicación, interpretación, modificación, resolución o nulidad del convenio, en el seno de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de la Ejecución del Convenio.

4. Régimen de funcionamiento: La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se reunirá al menos una vez al año durante la vigencia del convenio y cuantas otras sean necesarias a petición de cualquiera de las partes. Podrán celebrarse reuniones tanto de manera presencial como a distancia por videoconferencia o audioconferencia; en este último caso, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 17 de la LRJSP. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, excepto para los casos de acuerdo para proponer la modificación del convenio, que requerirá la unanimidad de sus miembros. El régimen jurídico de esta Comisión será el previsto para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas en la Sección Tercera de la citada LRJSP.

5. Presidencia y Secretaría. En la sesión constituyente de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se designará de entre sus miembros, por mayoría simple, a la persona titular de la Presidencia de la misma, que será uno de los representantes de la Consejería competente en materia de Deporte, que gozará de voto de calidad, así como a la persona que ejercerá las funciones de secretaria del órgano. Podrá nombrarse para la secretaria del órgano a persona distinta de sus miembros, quien podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

6. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

7. A las reuniones que celebre la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control podrán asistir, previa invitación del titular de la presidencia, funcionarios, técnicos o personal de las partes firmantes, con el propósito de asesorar a los miembros de la misma en aquellas cuestiones que se estimen oportunas para alcanzar los objetivos previstos en este convenio. A tal efecto, la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, podrá acordar la creación de una comisión técnica cuando se estime necesario para la mejor ejecución de este convenio.

8. En relación con su funcionamiento y dada su naturaleza de órgano colegiado, en lo no contemplado anteriormente se estará a lo dispuesto en los arts. 91 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a las normas básicas sobre órganos colegiados recogidas en el Título Preliminar del Capítulo II, Sección 3ª, de la LRJSP. "



Junta de Andalucía



**Octava. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA.**

La cláusula undécima del convenio queda redactada en los términos siguientes:

**“UNDÉCIMA.- DOMICILIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.**

Las partes intervinientes establecen que cuantas comunicaciones debieran realizarse durante la vigencia del presente convenio deberán formalizarse por escrito, y remitirse de forma fehaciente a la contraparte, en los siguientes domicilios:

**Federación Andaluza de Baloncesto**

Domicilio en Córdoba, en C/ Avenida de Guerrita, 31, local 5.

**Federación Andaluza de Balonmano**

Domicilio en Granada, en C/ Santa Paula nº23.

**Federación Andaluza de Voleibol**

Domicilio en el Puerto de Santa María (Cádiz), en Calle del Crucero Baleares, nº 3º.

**Novena. PRÓRROGA.**

Se prorroga por un año el plazo de vigencia del Convenio de colaboración entre la Consejería competente en materia de Deporte de la Junta de Andalucía, la Real Federación Andaluza de Fútbol (RFAF), la Federación Andaluza de Baloncesto (FAB), la Federación Andaluza de Balonmano (FABM) y la Federación Andaluza de Voleibol (FAVB), suscrito con fecha 28 de diciembre de 2021, para la organización de la competición no oficial federada denominada “Liga Edúcate en el deporte” (Liga LED).

**Décima. ENTRADA EN VIGOR DE LA ADENDA.**

La presente adenda entrará en vigor el día de su firma y se registrá por lo estipulado en la misma y en el convenio, primera y segunda adenda del que trae causa y formando parte integrante del mismo.

Y como prueba de conformidad, las partes que intervienen firman esta adenda, por quintuplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicado.

Por la Consejería de Cultura y Deporte

Dña. Patricia del Pozo Fernández

Por la Federación Andaluza de Balonmano



D. Sebastián Fernández Molina

Federación Andaluza de Balonmano

Por la Real Federación Andaluza de Fútbol



D. Pablo Lozano Dueñas

Por la Federación Andaluza de Baloncesto



D. Antonio de Torres García

Por la Federación Andaluza de Voleibol

D. Ramón Velázquez Mellado